

## Riesgos jurídicos para el A.A. en la realización de importaciones de mercancías con suspensión provisional o definitiva de amparo (amparo aun sin sentencia).

### Antecedentes

Los antecedentes que tenemos en este tipo de operaciones nos indican que no es la primera vez que grupos de contribuyentes realizan estas importaciones con estos mecanismos legales (amparo para azúcar, pollo, juguetes, etc) con los siguientes resultados:

1. Las operaciones se realizaban **al amparo de suspensiones provisionales** o definitivas y, en todos los casos registrados, **se negó el amparo** y protección de la Justicia de la Unión al resolverse en definitiva el juicio a las empresas importadoras.
2. Negado el amparo en definitiva, la autoridad pretendió fiscalizar o hacer efectivos créditos fiscales a las empresas importadoras, con nulos resultados ya que **las mismas se deslocalizaron.**
3. **La autoridad fincó créditos fiscales millonarios a los Agentes Aduanales** como responsables solidarios, los cuales se controvirtieron y en la mayoría de los casos se obtuvo la nulidad; sin embargo, se tiene conocimiento que algunos quedaron firmes.
4. A los Agentes Aduanales que realizaron dichas operaciones, en ciertos casos se **les iniciaron procedimientos administrativos de cancelación** de patente por causas diversas, pero motivada dicha acción, precisamente por esos despachos que ante los ojos de la autoridad eran desafiantes y contrarios a los intereses del SAT.

En otras palabras, los importadores presentan el juicio de amparo contra alguna tasa de IGI por cualquier motivo, en el juicio de forma provisional y sin mucho análisis del asunto los jueces conceden la suspensión del "acto reclamado" (aplicación de cierta tasa), el contribuyente busca hacer importaciones sin el pago de los impuestos en virtud de que aunque el juicio de amparo aún no se resuelve, cuentan con una suspensión provisional del pago del Impuesto (en lo que se celebra la audiencia para conceder la suspensión definitiva) o defectiva (definitiva es en lo que sale la sentencia que resuelve el juicio de amparo), se hacen estos despachos por los A.A. y tiempo después se resuelve el amparo negándose, por lo que el importador está obligado a pagar el impuesto que dejó de pagar por esas importaciones pero se desaparece así que la autoridad aduanera determina la responsabilidad solidaria del A.A. lo que conlleva en algunos casos incluso a procedimientos de cancelación de patentes.

## Fundamentos de los riesgos

1.- Art. 41, con la adición de la fracción IV, y penúltimo párrafo de la fracción VIII del arábigo 160, ambos de la L.A se podrá notificar a los Agentes Aduanales de lo que suceda en la verificación de mercancías en transporte, lo que trae como consecuencia que si no se revisa la información del valor de las mercancías en el despacho, lo pueden hacer durante el trayecto a su destino y **será responsable solidario el Agente Aduanal de las irregularidades que se determinen.**

2.- La reforma al artículo 6° de la L.A establece que el SAT podrá realizar sus atribuciones en coordinación con autoridades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades estatales y municipales; en las suspensiones de amparo, **no se incluye a la totalidad de las autoridades del SAT** que tienen facultades de fiscalización, mucho menos a las de la administración pública federal, y si a ello sumamos a las autoridades estatales y municipales que pueden actuar revisando valor de las mercancías o legal estancia por virtud de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y su anexo 8, tenemos que existe un riesgo alto de que puedan **sancionar al Agente Aduanal.**

(Es decir la suspensión sale de forma deficiente pues no se incluyen varias autoridades)

3.- En materia de **cancelación de patente**, el **mal manejo de la información del valor de la mercancía en el pedimento**, sus anexos, o aviso consolidados (cuando aplique) está gravemente sancionado, ya que en la reforma se adicionó una causal específica para estos casos (artículo 165, fracción XI de la L.A.), señalando que dicho despliegue de conducta provocará la cancelación de la patente, en la práctica se observa que el manejo de **las empresas** que tramitan el despacho de las mercancías bajo suspensión de amparo, **no tienen control de la contabilidad ni de la información que se acompaña al despacho**, puesto que básicamente rentan el padrón con el beneficio de la suspensión a quién lo solicite.

4.- **No contar con la correcta y completa información de este tipo de empresas**, (lo que es común por la forma en cómo operan) se puede considerar también como incumplimiento a las obligaciones fiscales, lo que provoca la sanción de **inhabilitación de la patente** según el artículo 160, fracciones I y II de la Ley Aduanera.

5.- En materia de **responsabilidad penal**, tenemos que los artículos 95, con la adición a la fracción VIII, 105, fracciones XII y XIV, del Código Fiscal de la Federación, permiten que la autoridad pueda presentar denuncias penales por el delito de equiparable a **contrabando**, cuando se conozca que la información de las facturas no es real, que el proveedor ya no está donde debería y el importador no se ha localizado.